



Ref: SG

Resolución por la que se convalida la revisión 5 del certificado de aprobación D/4343/IF-96, emitido por la autoridad competente de Alemania.

Con fecha 13 de junio de 2012 se ha recibido en el Ministerio de Industria, Energía y Turismo escrito de Advanced Nuclear Fuels GmbH mediante el que solicita la convalidación de la revisión 5 del certificado de aprobación D/4343/IF-96, del modelo de bulto tipo ANF-18, emitido por la autoridad competente de Alemania.

De conformidad con el Reglamento sobre Instalaciones Nucleares y Radiactivas, aprobado por el Real Decreto 1836/1999 de 3 de diciembre (BOE del 31 de diciembre de 1999), y modificado por el Real Decreto 35/2008, de 18 de enero (B.O.E. del 18 de febrero de 2008), así como la reglamentación aplicable para los distintos medios de transporte de materiales radiactivos

De acuerdo con el informe del Consejo de Seguridad Nuclear (CSN).

Esta Dirección General ha resuelto convalidar la revisión 5 del certificado D/4343/IF-96, con la identificación correspondiente E/109/IF-96 (revisión 5), y con validez hasta el 31 de marzo de 2017, debiendo cumplirse los límites y condiciones que figuran en el Anexo a la presente Resolución.

Según se establece en los artículos 107.1 y 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, se le comunica que contra esta Resolución podrá interponer recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Energía en el plazo de un mes a contar desde su notificación, así como cualquier otro recurso que considere conveniente a su derecho.

Madrid,

22 NOV 2012

EL DIRECTOR GENERAL

Jaime Suárez Pérez-Lucas.

ADVANCED NUCLEAR FUELS GmbH. ALEMANIA



ANEXO

LÍMITES Y CONDICIONES A LOS QUE QUEDARÁ SOMETIDA LA CONVALIDACIÓN DEL CERTIFICADO DE APROBACIÓN D/4343/IF-96, REVISIÓN 5.

- 1ª. Se convalida el certificado de aprobación del modelo de bulto ANF-18, marca de identificación D/4343/IF-96, revisión 5, aprobado por la autoridad competente de Alemania como bulto industrial tipo 2 (BI-2) para material fisiónable, de conformidad con las disposiciones de los Requisitos de Seguridad N° TS-R-1 del OIEA (Reglamento para el Transporte Seguro de Materiales Radiactivos) edición del año 2009.

El certificado fue expedido el día 27 de mayo de 2012 con validez hasta el 31 de marzo de 2017.

- 2ª. Se le asigna a la presente convalidación la identificación E/109/IF-96 (revisión 5) con validez hasta el 31 de marzo de 2017, siempre y cuando no se produzcan modificaciones técnicas o administrativas con anterioridad a dicha fecha.
- 3ª. Este certificado aprueba el transporte del bulto ANF-18 por vía terrestre y marítima pero no por vía aérea.
- 4ª. El bulto ANF-18 deberá ser transportado en la modalidad de Uso Exclusivo.
- 5ª. La descripción del bulto y del contenido autorizado es el referido en el certificado D/4343/IF-96, revisión 5, de la autoridad competente de Alemania con la salvedad de que el número máximo de barras que se permite transportar, de acuerdo con esta convalidación, en cada uno de los sistemas de transporte de barras sueltas (contenido 2 del certificado) es el siguiente:
- o 234 para el sistema de transporte de barras denominado en el certificado como "Fuel rod box"
 - o 236 para el sistema de transporte de barras denominado en el certificado como "Fuel rod tubular container".



Hoja 2 de 3

- 6ª. El índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC) del bulto será de 1.
- 7ª. La presente convalidación quedará prorrogada automáticamente hasta el 31 de mayo de 2017 siempre que en el país de origen ya se haya emitido la correspondiente revisión de su certificado de aprobación y siempre que la solicitud de renovación de esta convalidación se haya presentado al menos 60 días antes de su fecha de caducidad, adjuntando el certificado de aprobación del país de origen o, en su defecto, información sobre las modificaciones introducidas en el informe de seguridad del bulto que se considerarán en la siguiente revisión de dicha aprobación.
- 8ª. La solicitud de renovación de esta convalidación deberá ajustarse a lo establecido en la Guía de Seguridad 6.4 del CSN "Documentación para solicitar autorizaciones en el transporte de material radiactivo: aprobaciones de bultos y autorización de expediciones de transporte".
- 9ª. Condiciones generales:
- El expedidor de un bulto ANF-18 deberá disponer de este certificado y del certificado D/4343/IF-96 (revisión 5), así como de toda la documentación necesaria para la correcta utilización del bulto.
 - El expedidor de un bulto ANF-18 distinto del solicitante de la presente convalidación, deberá notificar al Consejo de Seguridad Nuclear y a la Dirección General de Política Energética y Minas la utilización del bulto, indicando su nombre y dirección.
 - Este certificado no exime al expedidor del cumplimiento de cualquier requisito exigido por los gobiernos de cualquiera de los países a través de los cuales vayan a transportarse los bultos.
 - Los bultos de este modelo deberán llevar grabado de forma indeleble, la marca de identificación del país de origen y el número de serie. Asimismo, se deberán señalar con la marca de identificación de la autoridad competente española mientras se transporten por territorio nacional.
 - El expedidor deberá seguir las instrucciones de utilización y mantenimiento de los bultos, referidas al certificado D/4343/IF-96 (revisión 5).



Hoja 3 de 3

- f) La utilización, el mantenimiento y la fabricación del bulto ANF-18 deberán ser controlados mediante Programas de Garantía de Calidad, de acuerdo a lo establecido en la reglamentación vigente.
- g) Toda expedición de un bulto ANF-18 a través del territorio español deberá ser comunicada por el expedidor a la Dirección General de Política Energética y Minas y al Consejo de Seguridad Nuclear con 15 días de antelación al inicio del transporte. La notificación informará al menos de lo siguiente: identificación del expedidor, transportista y destinatario; número de bultos y contenido de los mismos; distribución de los bultos en el medio de transporte; índice de seguridad con respecto a la criticidad (ISC); régimen del transporte; programación de las diferentes etapas de la expedición; itinerario del transporte; identificación de la póliza de cobertura de riesgo por daños nucleares y límite cubierto.

Asimismo, se deberá remitir a dichos órgano y organismo, respectivamente, un informe sobre el desarrollo de la expedición en los 15 días posteriores a la finalización de la misma, que incluya al menos: desviaciones con respecto a los datos comunicados en la notificación previa e incidencias detectadas en el transcurso de la expedición.

- h) Durante cada expedición deberá estar disponible documentación justificativa de haber realizado las verificaciones previas a la expedición y de haber ejecutado el programa de mantenimiento de los bultos.